

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17855 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*".

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad*

RESOLUCIÓN N° 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[*I*]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[*I*]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[*a*]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[*t*]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN N° 17855 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DECIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5** habilitada mediante Resolución 0076 de 13/03/2000 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **38481A** de fecha **08 de febrero de 2024** mediante radicado No. 20245341082082 del 21/05/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **KNZ427** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MÁXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN kg
Camiñones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
Camiñones con remolque	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiñones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del

¹⁶ "por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN N° 17855 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"

conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones,

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **SERCARGA S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **KNZ427** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 38481A del 08/02/2024²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **38481A del 08/02/2024**, impuesto al vehículo de placas **KNZ427** junto al tiquete de báscula No. 240208-00219 del 08/02/2024, expedido por la estación de pesaje la Virginia - Viterbo - Belalcázar - Caldas.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que: "(...) **VEHICULO TRANSITA CON SOBREPESO 240208 00219 PESO REGISTRADO 17640 PESO AUTORIZADO 17425 SOBREPESO 215 CONDUCTOR SE LE SOLICITA NIT DE LA EMPRESA Y MANIFIESTA QUE ES EL DEL MANIFIESTO DE CARGA (...)"**, como se evidencia a continuación:

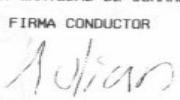
INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 38481A 1. FECHA Y HORA 2024-02-08 HORA: 17:49:41 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: Y DE CERRITOS CAYA KIL?METRO - RUTA 2507 BELALCAZAR (CALDAS) 3. PLACA: KNZ427 4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000 NACIONALIDAD:0000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7. 1.2. Operación Nacional: MIXTO 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:000000 FECHA: 2024-02-08 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI UDADANIA NUMERO:1090338305 NACIONALIDAD:Colombia EDAD:27 NOMBRE: JULIAN ANDRES MORALES LA RGO DIRECCION:Manzana 22 casa 482 barrio las Mercedes TELÉFONO:3216657452 MUNICIPIO:PEREIRA (RISARALDA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO:10024998669 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:0903039305 VIGENCIA:2025-03-02 CATEGORIA:C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:BANCOLOMBIA SA TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:8909039398 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL:Sercarga sas TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:8600168195 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY:336 ANO:1996 ARTICULO:49 NUMERAL:0000 LITERAL:F 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:F 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:00000 NUMERO:0000 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de transporte		14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:Carrera 10 numero 566 patios la 10 MUNICIPIO:VITERBO (CALDAS) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE:N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO:00000 NUMERAL:00000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO:00000 FECHA:2024-02-08 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO:00000 FECHA:2024-02-08 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO TRANSITA CON SOBREPESO 240208 00219 PESO REGISTRADO 17640 PESO AUTORIZADO 17425 SOBREPESO 215 CONDUCTOR SE LE SOLICITA NIT DE LA EMPRESA Y MANIFIESTA QUE ES EL DEL MANIFIESTO DE CARGA 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : LUIS HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ PLACA : 092006 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DERIS 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 1090338305	
--	--	--	--

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 38481A de 08/02/2024

²⁰ Allegado mediante Rad No 20245341082082 del 21/05/2024

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"



Imagen 2. Tiquete de pesaje No. 240208-00219 de 08/02/2024

Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **KNZ427**, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20245340406342 del 14/02/2024, como se observa a continuación:

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20245340406342	14/02/2024	08/02/2024	38481A	8 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 3. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. **38481A** del **08/02/2024**, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el manifiesto de carga No 0150 183002 expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5** como se muestra a continuación:

ALDIA Logística		MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA VERSIÓN 1				
						
DATOS DE LA EMPRESA		INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA		INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO		
EMPRESA: SERCARGA SAS	SIGLA: 0860	INT: 860016819-5	TIPO DE MANIFIESTO: GENERAL	PLACA: KNZ427	MARCA: MERCEDES BENZ	
DIRECCIÓN: CL 17 NO 67-46 MONTEVIDEO	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 800016819	FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MMM/AAAA): 08/02/2024	ORIGEN DEL VIAJE: PEREIRA,RISARALDA	DESTINO DEL VIAJE: BELEN DE UMBRIA,RISARALDA	
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.: 860016819	FECHA LÍMITE ENTREGA CARGA (DD/MMM/AAAA): 20/02/2015	DIRECCIÓN DEL TITULAR: CL 17 69 46	TELÉFONO DEL TITULAR: 4221300	
CONDUCTOR DEL VEHÍCULO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C2 - 1090338305	DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR: CALLE 33 14 07	CALLE 33 14 07		
INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA						
NÚMERO DE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPRESA	COMODOS DE PRODUCCIONES	
015000030485	Kg	1000.0	1	004418	OTROS	
RECOMENDACIONES						
VALOR A PAGAR: 29800.00	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS: EN CASO DE URGENCIA COMUNICARSE AL TEL: 601-421-386-0000		PESSIMISMO: "TRIM. 00 PESOS" SE BOLIVAR SOBRENADANTE: 00 BOLIVAR FUERTE: 00 SOLES			
RETENCION EN LA FUENTE: 0.00	-EN CASO DE URGENCIA COMUNICARSE AL TEL: 601-421-386-0000		-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES			
RETENCION ICA: 0.00	-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES		-EL no cumplimiento de estas condiciones se considera, a su restringir en la contratación.			
VALOR NETO A PAGAR: 29800.00	-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES		-El conductor manifiesta aceptar el convenio de vinculación temporal.			
VALOR NETO: 29800.00	-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES		-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES			
BALDO PARA PAGAR: 0.00	-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES		-NO SE COMPONEN DE DERECHOS DE VENTA NI DE RETENCIONES			
FECHE PARA PAGO DEL SALDO: 2024/02/15	FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA: SERCARGA SAS		FIRMA Y HUELLA DEL PROPRIETARIO O CONDUCTOR: JULIAN ANDRES MORALES LARGO	FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO: KAREN DANIELA ALCAIDE PATIÁO		
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO: BELEN DE UMBRIA,CAUTERES	CARCUE PAGADO POR: JUAN ANTONIO MARTINEZ		HUELLA: 1090338305	HUELLA: 860016819		
CARCUE PAGADO POR: BELEN DE UMBRIA,CAUTERES		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C2 - 1090338305	ORIGINAL CONDUCTOR		HUELLA: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 860016819	

Imagen 4. Manifiesto de carga No 0150 183002 aportado en la inmovilización.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de confirmar y determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero de 2024 al vehículo de placas **KNZ427**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0150183002 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor										Consultar Manifiestos			Generar PDF Consulta			Consultar Estado Placa/Licencia							
Placa Vehículo	Identificación Conductor	Radicado Manifiesto o Viaje Urbano	Fecha Inicial	Fecha Final	Estado Matrícula/Licencia	SOAT /Licencia	RTM																
KNZ427	C		2024/02/05	2024/02/12				Consulta realizada el 2025/11/20 a las 21:48:34															
Consultar Manifiestos	Generar PDF Consulta	Consultar Estado Placa/Licencia																					
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado												
67448734	Manifiesto	0150183002	2024/02/08 17:04:24	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	BELEN DE UMBRIA,RISARALDA	1090338305	KNZ427		2024/02/08	CE												
67433652	Manifiesto	0150182966	2024/02/08 11:51:08	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	CARTAGO VALLE DEL CAUCA	1090338305	KNZ427		2024/02/08	CE												
601684325	Viejo Urbano	0150182950	2024/02/08 09:26:50	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	LA TEBADA QUINDIO	1090338305	KNZ427		2024/02/07	CE												
67425061	Manifiesto	0150182975	2024/02/08 09:04:07	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	MANIZALES CALDAS	1090338305	KNZ427		2024/02/07	CE												
67417765	Manifiesto	0150182957	2024/02/08 01:08:29	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	DOSQUEBRADAS RISARALDA	1090338305	KNZ427		2024/02/07	CE												
67399275	Manifiesto	0150182934	2024/02/07 14:42:20	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	ARMENIA QUINDIO	1090338305	KNZ427		2024/02/07	CE												
67382844	Manifiesto	0150182888	2024/02/07 08:46:11	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	TRUJILLO VALLE DEL CAUCA	1090338305	KNZ427		2024/02/06	CE												
67382069	Manifiesto	0150182905	2024/02/07 08:30:03	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	DOSQUEBRADAS RISARALDA	1090338305	KNZ427		2024/02/07	CE												
67354667	Manifiesto	0150182873	2024/02/06 12:55:15	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	IBAGUE TOLIMA	1090338305	KNZ427		2024/02/06	CE												
67341356	Manifiesto	0150182865	2024/02/05 08:37:38	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	CALI VALLE DEL CAUCA	7223950	KNZ427		2024/02/06	CE												
67303317	Manifiesto	0150182752	2024/02/05 09:17:05	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	IBAGUE TOLIMA	16232069	KNZ427		2024/02/03	CE												
67301914	Manifiesto	0150182794	2024/02/05 08:50:00	SERCARGA S.A.S	PEREIRA,RISARALDA	CALI VALLE DEL CAUCA	7223950	KNZ427		2024/02/05	CE												
			Consulta realizada el dia		a las 21:48:34																		

Imagen No.5 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas KNZ427 con fecha inicial 2024/02/05 a 2024/02/12

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT No. **38481A** del 08/02/2024 el vehículo de placas **KNZ427** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	38481A	08/02/2024	KNZ427	<i>"(...)VEHICULO TRANSITA CON SOBREPESO 240208 00219 PESO REGISTRADO 17640 PESO AUTORIZADO 17425 SOBREPESO 215 CONDUCTOR SE LE SOLICITA NIT DE LA EMPRESA Y MANIFIESTA QUE ES EL DEL MANIFIESTO DE CARGA (...)"</i>	Tiquete de pesaje No. 240208-00219 Expedido por la estación de pesaje la Virginia – Viterbo - Belalcázar - Caldas	17.640 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Unicos de Infracciones al Transporte.

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	Máximo PBV RUNT	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	38481A	KNZ427	17.000 kg	17.640 kg	640 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740374951 de 08 de julio de 2025 solicitó a la Concesión Pacifico Tres S.A.S., copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2022, 2023 y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340779762 del 15 de julio de 2025, el Gerente General de la Concesión Pacifico Tres S.A.S allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las basculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la bascula 1A (sentido la Virginia - Viterbo) de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) y el tiquete de Bascula previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²²

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 como pasa a explicarse a continuación:

17.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **KNZ427** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2 Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **KNZ427** prestará el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

²¹ Obrante en el expediente

²² Obrante en el expediente

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN N° 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011²⁴, de la Ley 1712 de 2014²⁵, el Decreto 767 de 2022²⁶ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los

²⁴ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²⁵ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²⁶ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN N° 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²⁷, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁸, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA S.A.S** con **NIT.860016819-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQCsd85yf4QASre7UmyKVthDAbz1G4sSNyOWTqvIGCi0Zc?e=V9Yb3v

²⁷ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señala la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalan la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

²⁸ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 17855 DE 01-12-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA S.A.S.**"*

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIERREZ GONZALEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SERCARGA S.A.S con **NIT.860016819-5**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: liliana.gomez@aldialogistica.com³⁰
rodrigo.parra@aldialogistica.com
Dirección: Calle 13 No. 68 D - 31
Bogotá, D.C.

Proyectó: Angee Marcela Alvarado Gutiérrez – Auxiliar Jurídico DITTT
Revisó: Carolina Suarez Solano –Contratista DITTT
Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado de la DITTT

²⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

³⁰ Autorizado mediante aplicativo Vigia y RUES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERCARGA SAS
Nit: 860016819 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000586
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 13 68 D 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rodrigo.parra@aldialogistica.com
Teléfono comercial 1: 9144645
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 13 68 D 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liliana.gomez@aldialogistica.com
Teléfono para notificación 1: 3115915490
Teléfono para notificación 2: 9144546
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.831, Notaría 4a. de Bogotá del 15 de mayo de 1.967, inscrita el 29 de mayo de 1.967, bajo el Número 72.227 del Libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada, denominada: "EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.202 Notaría 14 de Bogotá del 14 de mayo de 1.992, inscrita el 3 de junio de 1.992 bajo el No. 367.201 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo la denominación de " EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A.

Por Escritura Pública No. 0003488 de Notaría 49 de Santa Fe de

Bogotá, D.C., del 09 de diciembre de 1999, inscrita el 15 de diciembre de 1999 bajo el Número 00707901 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A., por el de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.

Por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el Número 02491600 del Libro IX, de la entidad de la referencia cambió su nombre de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., por el de: SERCARGA SAS.

Por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el Número 02491600 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERCARGA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0099 del 27 de enero de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103016201900077 de: Carlos Augusto Gómez Martínez CC. 93.088.229, Vivian Yurani Cubídez CC. 1.110.443.330, Lizeth Sabrina Gómez Cubídez, Katalina Gómez Cubídez, Amparo Martínez de Gómez CC. 28.756.880, Contra: Luis Jairo Osorio Posada CC. 8.351.685, PROVEEDOR Y SERCARGA SA, TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR SAS, INVERSIONES MABA SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183473 del Libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798809 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000076 de fecha 13 de marzo de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá de manera enunciativa el siguiente objeto social principal: A. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo y administración de esta actividad en la cadena logística de abastecimiento. B. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga dentro del territorio nacional y a nivel internacional, en cualquiera de los regímenes aduaneros: de importación, exportación, depósito aduanero, de tránsito aduanero, cabotaje, transbordo, tránsito aduanero

internacional y/o tránsito aduanero comunitario conforme a las normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, así como las demás modalidades que establezca la ley nacional, internacional y/o comunitaria, incluyendo la consolidación y desconsolidación de mercancías. C. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, como operador de transporte multimodal y/o agente. D. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte combinado nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. E. Actuar como agente de carga internacional, coordinando y organizando embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. F. Realizar actividades de transporte marítimo internacional como no operadora de naves (NVOCC). G. Realizar actividades de corredor de contratos de fletamiento marítimo y de aeronaves. H. La representación de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del transporte en sus diferentes modalidades. I. La prestación del servicio de almacenamiento, dentro o fuera del régimen franco, directamente o a través de terceros. J. La prestación del servicio público terrestre automotor de carga de mercancías peligrosas. K. La prestación del servicio de transporte público de alimentos. L. Reparación y manejo de contendores incluyendo almacenamiento. M. El suministro de herramientas informáticas y tecnológicas para la trazabilidad en la cadena logística, en cada una de sus fases. N. La participación en procesos licitatorios públicos y privados, en forma individual o a través de uniones temporales, consorcios o mediante cualquier contrato de colaboración, para el desarrollo de procesos logísticos integrales en los que incluya: estudios de mercadeo, consultorías, asesorías, manejo de recurso humano directo o a través de outsourcing y suministro de bienes. Ñ. Prestar los servicios de interventoría, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas relacionados con la prestación de servicios logísticos con alto impacto social, incluyendo la administración logística de personal, su capacitación, provisión de alimentos, refrigerios y demás bienes y servicios en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución, custodia y servicio al cliente; capacitación de personal, organización, administración, gestión y ejecución de proyectos de logística. O. La prestación del servicio de capacitación presenciales o electrónicas. P. El manejo de la logística en distribución de alimentos, medicamentos, dotaciones, entre otros; a la población rural, urbana y comunidades indígenas. Q. La prestación del servicio de logística integral en el desarrollo de capacitación, exámenes, encuestas y pruebas, a entes públicos o privados. R. Desarrollar, comercializar, promover, y realizar servicios de transporte especial de pasajeros y todas aquellas actividades conexas y complementarias en trayectos urbanos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con medio de transportes propios, contratados, afiliados bajo la modalidad comercial del servicio público de transporte terrestre. S. Podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita no enunciada anteriormente, contando previamente con la autorización de la asamblea de accionistas. En cumplimiento y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social, la sociedad podrá: 1) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Adquirir, vender, transferir y en general toda clase de bienes

muebles e inmuebles. 3) Dar en prenda, garantía mobiliaria y/o en hipoteca toda clase de bienes. 4) Tomar o dar dinero en préstamo o a otro título con o sin interés. 5) Intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías reales o personales cuando haya lugar a ellas, sea en moneda nacional o divisas. 6) Fusionarse con otra u otras compañías. 7) Celebrar con entidades financieras o compañías de seguros todas las operaciones de crédito o de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 8) Girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, protestar, negociar, descontar, pagar o cancelar, gravar, enajenar, ejecutar, a cualquier título, y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos o efectos de comercio y aceptarlos en pago. 9) Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación permisos, aportes o concesiones de cualquier índole. 10) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, en aras de preservar los intereses de la sociedad, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 11) Actuar, transigir, intentar, desistir, apelar las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores 12) Tomar interés como socio o accionista, fundar otras compañías y asociaciones, fundaciones o similares y enajenar sus acciones, partes de interés social o participaciones cuando ello resulte conveniente. 13) Constituir o adquirir empresas industriales, comerciales o de servicios con toda clase de aportes. 14) Abrir establecimientos de comercio o agencias tanto a nivel nacional como internacional. 15) Las demás que sean conducentes al buen logro del objeto social. 16) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, y realizar su cesión a cualquier título. 17) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas o no a las mismas actividades. 18) En general, realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. 19) Realizar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad ya sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, a cualquier título.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$24.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.000,00
Valor nominal	:	\$8.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$24.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.000,00
Valor nominal	:	\$8.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

Por Sentencia Aprobatoria de Partición del 13 de enero de 1.986, Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, inscrita el 31 de octubre de 1.986, bajo el No. 200.054 del Libro IX, dentro del proceso de sucesión de Jorge Efrain Redondo Hurtado fue adjudicada la totalidad de las cuotas que en el causante poseía en la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal que se denominará Gerente, y podrá tener un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o impedimentos. La Junta Directiva nombrará al Representante Legal Judicial, que podrá ser persona natural que deberá ser abogado titulado o persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y polílico. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el inventario, y los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo), junto con sus notas y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 6) Otorgar las facultades a los administradores de las agencias, las cuales no podrán superar sus funciones. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad, la junta directiva. 9) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o Junta Directiva, así como al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 12) Hacer entrega formal de su cargo a su retiro y el empalme con la persona designada por la Asamblea General. 13) Solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de Cuatro Mil (4.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 14) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para prestar bienes o sumas de

dinero a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad, así como recibir en préstamo bienes o sumas de dinero de las personas antes mencionadas; igualmente deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva para devolver los bienes o dineros prestados de manera anticipada a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad. 15) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para la compra o venta de bienes de capital cuyo monto supere los dos Mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 16) Otorgar poderes generales o especiales cuando lo considere conveniente. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, servidor público, empleado público u oficial, y ante cualquiera de las ramas de poder público ejecutiva, legislativa o judicial, cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante o demandado, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectiva y absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad. 2) Comparecer a audiencias iniciales y/o de conciliación judiciales y extrajudiciales en todo tipo de procesos laborales, civiles, penales, administrativos, policivos, ambiental y de cualquier otra especialidad, con las facultades para conciliar o tomar decisiones que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad. 3) Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios, corporaciones públicas de cualquier orden y entidades públicas y privadas para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, dar respuesta a solicitudes, procesos administrativos, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas o jurisdiccionales, dar respuesta, solicitar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, investigación, acción o recursos, proponer, realizar y contestar interrogatorios verbales o escritos, confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones o recursos, y en general para que inicie, trámite, adelante y lleve hasta su culminación cualquier tipo de proceso o actuación de carácter judicial, administrativa, policiva o extrajudicial y ante cualquier particular o entidad pública de nivel nacional, departamental o municipal/distrital, sea por activa o pasiva, así como cualquier proceso de naturaleza legal sin importar su especialidad. 4) Realizar todos los actos y diligencias relacionados con las presentes facultades para que en ningún caso carezca de capacidad para actuar. 5) Reportar o Informar al Representante Legal, al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva los estados de los procesos, las sentencias, transacciones, conciliaciones y reclamaciones o subrogaciones de compañías aseguradoras o clientes que presenten reclamaciones directas. 6) Las demás facultades que asigne la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. 10. La Junta Directiva autoriza al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 12. La Junta Directiva autoriza previamente al Representante Legal para la compra o venta de bienes de capital que cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Suplente del Gerente tendrá igualmente las mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente.

NOMBRAIMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 519 del 5 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 con el No. 02497554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704
Suplente	Nidia Constanza Hernandez Jimenez	C.C. No. 32758165
Representante Legal Judicial	Liliana Gomez Osses	C.C. No. 37946551

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Cecilia Hernandez Alvarado	C.C. No. 32707968
Segundo Renglon	Jose Javier Hernandez Jimenez	C.C. No. 72001830
Tercer Renglon	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Silvino Hernandez Galindo	C.C. No. 17193326
Segundo Renglon	Sandra Trujillo Arcos	C.C. No. 36166498

Por Acta No. 286 del 8 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 02491600 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Cecilia Hernandez Alvarado	C.C. No. 32707968
Tercer Renglon	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Silvino Hernandez Galindo	C.C. No. 17193326



Segundo Renglon Sandra Trujillo Arcos C.C. No. 36166498

Por Acta No. 294 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2023 con el No. 02984711 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Javier Hernandez Jimenez	C.C. No. 72001830

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 281 del 29 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 900405651 9

Por Documento Privado del 5 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Ximena Cantor Farfan	C.C. No. 52958791 T.P. No. 126513-T
Revisor Fiscal Suplente	Francisco Antonio Abril Reyes	C.C. No. 80736739 T.P. No. 126511-T

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 289 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de febrero de 2020, inscrita el 02 de julio de 2020, bajo el No. 02583201 del libro IX, se aceptó la renuncia de Abril Reyes Francisco Antonio como Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia.

PODERES

Por Escritura Pública No. 705 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2015 inscrita el 23 de junio de 2015 bajo el No. 00031402 del Libro V, compareció Jose Agustin Hernandez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.479.704 en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Liliana Gomez Osses, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.551 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 104.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos así: representar a la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, del contencioso administrativo, en cualquier petición,

actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por lo tanto puede nombrar apoderados judiciales especiales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: comparecer a audiencias de conciliación judiciales, extraprocesales y prejudiciales, las del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o normas que lo modifiquen o deroguen, así como las ordenadas en todo tipo de procesos: Laborales, civiles, penales y administrativos, con facultades para conciliación tomar la decisión que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad; así mismo podrá suscribir contratos de transacción extraprocesales y judiciales. Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, dar respuesta, pedir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir renunciar, desistir de todo proceso, acción o recursos proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativos. Firmar Contratos de vinculación nacional e internacional. Solicitar y suscribir pólizas de seriedad de oferta, de cumplimiento, prestaciones sociales, de calidad de servicios, y en general cualquier tipo de pólizas de seguros que sean necesarias para la operación y continuidad del negocio. Firmar acuerdos de confidencialidad, seguridad, calidad, salud, medio ambiente y seguridad industrial, y demás que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía. Hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito del poder y facultades que se le confieren.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.896	21-XII-1968	4A. BTA.	10- I-1969- 78.947
57	17- I-1969	3A. BTA.	27- I-1969- 79.155
791	3-III-1971	3A. BTA.	23-VI-1971- 90.518
446	12- III-1972	3A. BTA.	21-V -1972- 1.332
893	28- II-1975	4A. BTA.	7-IV-1975- 25.618
152	30- I-1976	3A. BTA.	11-II-1976- 33.513
1.357	27- IV-1978	3A. BTA.	13-VII-978- 59.623
1.389	19- X-1983	28. BTA.	7-XI-1983- 141943
2.158	8-VIII-1984	10A. BTA.	17-VIII-1984-156.637
1.034	1- IV -1985	10A. BTA.	16- IV -1985-168.505
1.326	30-IV -1985	10A. BTA.	13- V -1985-169.886
4.395	16-XII-1985	10A. BTA.	8- I -1986-183.171
2.146	3-VII-1986	10A. BTA.	11-VII -1986-193.527
4.260	10-XI -1988	10A. BTA.	6-XII -1988-251.909
724	7-III-1989	10A. BTA.	17-III -1989-260.082
3.014	21- IX-1989	10A. BTA.	3- X -1989-276.497
694	6-III-1991	10A. BTA.	15-III -1991-320.826
205	30- I-1992	10 STAFE BTA	27-II -1992-357.422
2.435	30- X- 1995	49 STAFE BTA	23- XI- 1995-517.223



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1.969	04-VII-1.996	49 STAFE BTA	15-VII-1.996-545.836
3.879	21- XI-1.996	49 STAFE BTA	2-XII-1.996 564.488

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002949 del 28 de julio de 1997 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00595486 del 30 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000394 del 5 de febrero de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00621315 del 6 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003335 del 24 de noviembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00705977 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003488 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00707901 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00736915 del 14 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003434 del 10 de diciembre de 2002 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00857687 del 17 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002209 del 3 de agosto de 2006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01073542 del 18 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 20 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01177980 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 557 del 9 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01845502 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 01551 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02044706 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 310 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02198293 del 22 de marzo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 594 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02226090 del 19 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 286 del 8 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02491600 del 30 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 290 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único	02567845 del 20 de abril de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 25 de octubre de 2019 bajo el número 02518734 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO TRIANGULO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-09-12

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 25 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02518734 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SERCARGA SAS, AGIL CARGO SAS y TRAVESA SAS (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 5210

Otras actividades Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SERCARGA SAS
Matrícula No.:	00046691
Fecha de matrícula:	28 de marzo de 1974
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 17 No. 69 - 46
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.371.746.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA		
* Nro. documento:	860016819	5	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Razón social:	SERCARGA S A S			* Sigla:	SERCARGA S A S
E-mail:	lilianna.gomez@aldialogistica.co			* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No					
* Correo Electrónico Principal	lilianna.gomez@aldialogistica.co			* Correo Electrónico Opcional	rodrigo.parra@aldialogistica.co
Página web:	www.aldialogistica.com			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			* Dirección: <u>CALLE 13 # 68 D - 31</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62945
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	liliana.gomez@aldialogistica.com - liliana.gomez@aldialogistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17855 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-02 10:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:00:14	Tiempo de firmado: Dec 2 16:00:14 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:00:18	Dec 2 11:00:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[10546]: BDC9B12488D7: to=<liliana.gomez@aldialogistica. com& g t;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=3.5, delays=0.09/0.02/1.1/2.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764691218 af79cd13be357-8b52a1b1af5si571371285a.83 3 - smtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:51:14	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:51:21	Dirección IP 45.173.70.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17855 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178555.pdf	b71a07f26f4b9293b8c86448b2fabc5c23ca408f47569c32418f9c814b3a3ebc

Descargas

Archivo: 20255330178555.pdf **desde:** 45.173.70.106 **el día:** 2025-12-02 11:51:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62946
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rodrigo.parra@aldialogistica.com - rodrigo.parra@aldialogistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17855 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-02 10:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:00:13	Tiempo de firmado: Dec 2 16:00:13 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:00:16	Dec 2 11:00:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[13396]: EA21D12488C6: to=<rodrigo.parra@aldialogistica.com> t;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=2.2, delays=0.09/0/0.15/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764691216 af79cd13be357-8b529995b30si624194485a.129 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/02 Hora: 11:00:34	Dirección IP: 74.125.151.141 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/03 Hora: 08:57:33	Dirección IP: 181.49.210.150 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17855 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178555.pdf	b71a07f26f4b9293b8c86448b2fabcc5c23ca408f47569c32418f9c814b3a3ebc

Descargas

Archivo: 20255330178555.pdf **desde:** 181.49.210.150 **el día:** 2025-12-03 08:58:37

Archivo: 20255330178555.pdf **desde:** 45.173.70.106 **el día:** 2025-12-03 09:13:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co